



## Comunidad de Madrid

Adjuntamos copia del contrato firmado por el cliente para su comprobación.

No obstante se ha procedido a tramitar un abono de 5.74 € impuesto indirectos incluidos correspondiente a la parte proporcional de dicho importe, teniendo en cuenta el tiempo que sí mantuvo los servicios activos con esta compañía. Importe que se ha descontado del importe total que tiene pendiente la Sra. [REDACTED] y que asciende a 145.46 € impuestos indirectos incluidos y cuya reconvención expresa solicitamos.

En su escrito de fecha de 4 de abril de 2023 refiere: "Una vez verificados los hechos que expone en su escrito, queremos informarle que hemos realizado un abono de 150 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente al cargo aplicado en la factura del 1 de febrero de 2022, con el concepto Cargo por Instalación de Fibra. Adjuntamos la factura para que puedan realizar las comprobaciones oportunas.

A este respecto, le confirmamos que dicho abono anula el importe pendiente que tenía Dña. [REDACTED] en la cuenta cliente de [REDACTED] [REDACTED], de 145,47?, impuestos indirectos incluidos, y la diferencia será ingresada en su cuenta bancaria en los próximos días.

Asimismo, le comunicamos que los datos personales de la Sra. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

**Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, y en concreto el escrito de fecha 14 de abril de 2023 en el que el reclamante refiere que queda resuelto el expediente y dichas manifestaciones, se recogen dichas manifestaciones en este LAUDO CONCILIATORIO.**

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.